

FEMINICIDIO: Una epidemia social que mata a las mujeres colombianas en el marco del Estado Social de Derecho.

José Domingo Julio Pretelt: Profesional de la Salud y del Derecho. Magister en Salud Pública, Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud y Especialista en Derecho administrativo. Email: Josedomingo79@yahoo.es

RESUMEN

El propósito de este artículo es analizar el feminicidio, considerado un delito por atentar contra la mujer en razón de su género. Ha sido más que una obligación, una tarea del Estado Colombiano, adoptar normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. Bajo esta premisa nace la Ley 1257 de 2008.

Pese a lo establecido jurídicamente en diferentes normas, incluyendo el Código penal colombiano (Ley 599 de 2000), el feminicidio es una realidad que viene acabando con la vida de las mujeres

Colombianas. Es una práctica delictiva que pone en riesgo el núcleo esencial de la sociedad al atentar contra uno de los pilares fundamentales de la familia, como es la mujer. De allí la importancia de este artículo que busca hacer un llamado social frente a un problema que a diariamente se materializa en este país.

Palabras clave

Derecho penal, Feminicidio, Mujer, Violencias de género.

CONCEPTO

El concepto como tal de Femicidio¹ fue desarrollado en América Latina por una etnóloga y antropóloga, Marcela Lagarde, concretamente para el caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez (México). (Zuluaga, 2009). Posteriormente este

¹ El femicidio, es un término utilizado por Diana Russell y Jill Radford (1992) en su obra "Femicide. The politics of woman killing" New York: Twayne Publishers, también se encuentra en

<http://www.pinn.net/~sunshine/booksum/femicide.html>, dicho concepto fue traducido al español por Marcela Lagarde como "feminicidio"

término se ha extendiendo en otros países y en Colombia se incluyó al Código Penal, Ley 599 del año 2000, en sus artículo 104A. Que establece que “Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. Las circunstancias son las siguientes:

- a. Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.
- b. Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- c. Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
- d. Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

- e. Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.
- f. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.²

Por su parte, el Artículo 104B. Establece las denominadas CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA DEL FEMINICIDIO y frente a ello, establece que la pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere bajo las siguientes circunstancias.

- a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.
- b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.

² Ley 599 del año 2000, Código Penal Colombiano.

- c) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
- d) Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.
- e) Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.
- f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.
- g) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código.

En este orden de ideas y en búsqueda de una justicia retributiva para los delitos contra la mujer, en especial el Femicidio, nace la ley 1761 de 2015, denominada Rosa Elvira Celys y por la cual se crea el tipo penal de femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. En esta el objeto es claro al indicar que el femicidio es considerado a partir de ella como un delito autónomo, para garantizar

la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.³

Así las cosas, es el femicidio un tema que se considera relevantes en la sociedad actual debido a la trascendencia y el impacto negativo que genera en la sociedad. No se puede desconocer que este fenómeno tiene implicaciones morales, sociales y jurídicas, entre otras, que son necesarias de abordar desde una mirada integral en favor de la protección a la mujer.

EPIDEMIOLOGÍA

En el contexto nacional, se evidencia que los asesinatos en contra de las mujeres son un reflejo de la discriminación y la violencia en contra de ellas, de manera que aquellos tratos perpetrados por la pareja o expareja en el ámbito privado o doméstico, son el reflejo del ejercicio de poder de dominación que históricamente han desplegado los hombres sobre la vida, la libertad, el cuerpo y la autonomía de las

³ Ley 1761 de 2015. "POR LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE FEMICIDIO COMO DELITO

AUTÓNOMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (ROSA ELVIRA CELY)

mujeres.⁴ “la violencia física y psicológica contra las mujeres al interior de la familia y propinada por la pareja o expareja en Colombia de ser repetida puede terminar en feminicidios, y cuenta con cifras alarmantes. El Instituto de Medicina Legal informó que, en 2014 a nivel nacional, se reportaron 75.939 casos de violencia intrafamiliar de los cuales el 64% (48.889) corresponden a violencia de pareja. Además, en el 81% (41.802) de los casos de violencia de pareja las víctimas son mujeres. (Corte contitucional, 2016)

En este mismo sentido, según un informe comparado del Instituto Nacional de Medicina Legal de 2016, advirtió que nuevamente aumentaron los casos de homicidios de mujeres en el país por distintas causas. Sin embargo en referencia al feminicidio en el año 2014 se registraron 810 feminicidios exclusivamente; en 2015 fueron 670 y en 2016 la cifra llegó a 731 casos. Según el informe, en el año 2014 se registraron en promedio 2,6 mujeres asesinadas por día; en 2015 murieron 2,2 mujeres; mientras que en 2016 fueron 2,4 mujeres muertas diariamente, en razón de su género. (RCNRADIO.COM, 2016)

Desgraciadamente en el año 2017 se registraron 758 casos, en 2019, se presentaron 579 eventos de esta magnitud, en 2020, hubo 630 feminicidios y en el año 2021, 622. Para el primer trimestre del año 2022, ya se sobrepasaba los 200 casos, según el observatorio de feminicidios en Colombia.

⁴ Sentencia C-297/16

Por edades, Medicinal Legal señala que el rango de edad con mayor número de muertes está entre los 25 y 29 años⁵, lo que evidencia que se está atacando a mujeres en edad productiva tanto a nivel social como a nivel económico, situación que afecta la dinámica social del país al determinar la muerte de personas con años de vida saludable y productivos.

Con base en lo dicho anteriormente, se tiene en cuenta que afortunadamente en los últimos años se han logrado avances en Colombia, en materia de leyes que castigan el maltrato por razón de género. Desde el Gobierno central se han establecido políticas en este sentido, e incluso el Plan Nacional de Desarrollo, se ha interesado en el tema. Es el momento de que se dicten lineamientos o políticas públicas desde lo local para enfrentar la violencia contra la mujer, pues pese a la normatividad contundente que se tiene en el país, aún siguen presentándose situaciones que dan cuenta de la falta de protección contra las mujeres Colombianas.

Se requiere entonces que se dé aplicabilidad a la normativa vigente en aras de cumplir con la debida diligencia en materia de investigación y juzgamiento del delito de feminicidio. Con el fin de garantizar la realización de una investigación técnica, especializada, exhaustiva, imparcial, ágil, oportuna y efectiva sobre la comisión de delito de

⁵ SE PUEDE HALLAR EN EL SITIO WEB:
<http://www.rcnradio.com/nacional/aumentan-los-feminicidios-colombia-2014-2016-medicina-legal/>

feminicidio, así como el juzgamiento sin dilaciones de los presuntos responsables.

Para ello, las autoridades jurisdiccionales competentes deberán cumplir la norma al actuar con la debida diligencia en todas y cada una de las actuaciones judiciales correspondientes, en acatamiento de los principios de competencia, independencia, imparcialidad, exhaustividad y oportunidad y con miras al respeto del derecho que tienen las víctimas y sus familiares o personas de su entorno social y/o comunitario, a participar y colaborar con la administración de justicia dentro de los procesos de investigación y juzgamiento de la comisión de las conductas punibles de las violencias en contra de las mujeres y, en particular del feminicidio.⁶

Pese a lo anterior, es de resaltar que en muchas ocasiones, pareciera que los feminicidios en Colombia son producto de la aquiescencia y la negligencia del aparato estatal, pues en muchas ocasiones las mujeres realizan sus denuncias ante diferentes instancias y lo único que logra es ser más agraviadas por sus parejas debido a que no son tenidas en cuenta y por el contrario da la impresión de que se volvieron un fastidio para las instituciones del Estado.

En otras ocasiones peores, sucede que incluso a los agresores les dan prisión domiciliaria o la llamada conocida casa

por cárcel, para que conviva con la víctima, lo cual es incluso inaudito, pues es algo así como dormir con el enemigo.

En mi entender como profesional de la salud y del derecho, creería que este tipo de feminicidios pueden ser imputables al Estado, por falla en el servicio, por la omisión en el cumplimiento del deber de vigilancia y protección que el Estado está obligado a prestar para asegurar la salud, la vida y seguridad de sus ciudadanos.

Otra de las fuentes de esta imputación pudiera ser la teoría del riesgo previsible y evitable frente a todas aquellas situaciones donde se demandaba un deber objetivo de cuidado y el Estado o sus entidades, jamás ejecutaron las acciones eficaces, pero sobre todo pertinentes y oportunas para evitar un desenlace fatal o una complicación evitable, por ejemplo aquellos casos donde hubo varias denuncias previas que en últimas por no tratarse oportuna o pertinentemente se desencadenan en un feminicidio consumado.

Por último, desde el plano internacional se pudiera incluso indilgar responsabilidad internacional al Estado bajo las teorías existente para la misma, pues desde la teoría de la Complicidad y Aquiescencia, es difícil negarse toda vez que el Estado conoce de primera mano a través de sus entidades (Secretarías de salud Municipales, Seccionales, Distritales, Ministerio de salud, Superintendencia de salud y el Instituto nacional de salud, Comisarías de familia, casas de Justicia y

⁶ Ley 1761 de 2015. "POR LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO COMO

DELITO AUTÓNOMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (ROSA ELVIRA CELY)

demás) los datos de su población⁷ y conoce además los antecedentes⁸ de poblaciones particulares como los que son víctimas de violencia, además, no solo es responsable por que conoce, sino porque está obligado constitucionalmente a concurrir eficazmente frente este tipo de población, entre otros.

Par finalizar, en lo referente a la teoría del riesgo previsible y evitable, es preciso recordar que en la actualidad con la evolución de la ciencias sociales y humanas, sobre todo las ciencias de la salud, se tiene evidencia científica que indica que muchos de los eventos de violencia intrafamiliar y violencia de género, no son eventos que suceden al azar, pues antes de su materialización las personas lo manifiestan de diferentes formas y muchos consultan durante varias semanas, meses e incluso años a las entidades del Estado, lamentablemente su manejo inadecuado o en otras ocasiones la inobservancia, la impericia, la negligencia y la imprudencia, hace que estos eventos se vuelvan inevitables y desencadene incluso en un fatal desenlace como la muerte que se viene presentando en las mujeres colombianas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Corte contitucional. (2016). *Sentencia C-297/16*. Santa Fe de Bogotá.
2. RCNRADIO.COM. (26 de DICIEMBRE de 2016). *Feminicidios en Colombia volvieron a subir en 2016: Medicina Legal*. Obtenido de <http://www.rcnradio.com/nacional/aumentan-los-feminicidios-colombia-2014-2016-medicina-legal/>.
3. Zuluaga, M. D. (2009). Feminicidio y legislación colombiana. *Kavilando*, 57-58.
4. Ley 1761 de 2015. "POR LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (ROSA ELVIRA CELY)
5. Sentencia C-297/16
6. Ley 599 del año 2000, Código Penal Colombiano.
7. <https://observatoriofeminicidioscolombia.org/>

⁷ Decreto 3518 de 2006: por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones

⁸ Resolución 1531 de 2014: por la cual se modifica la resolución 3374 de 2000, relacionada

con mecanismo de transferencia de datos del registro individual de prestación de servicios en salud.